

1.3 El almacenamiento, procesamiento, comercialización y transporte debe contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha señalada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Ministro de la Producción

2001247-1

Aprueban el “Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00319-2021-PRODUCE

Lima, 13 de octubre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 806-2021-DVMSP/MINSA del Ministerio de Salud; los Memorandos N° 00001104-2021-PRODUCE/DGDE y 00001107-2021-PRODUCE/DGDE y los Informes N° 00000091-2021-PRODUCE/DDP-jolaza y 00000092-2021-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 00000991-2021-PRODUCE/DGPAR, el Memorando N° 00000396-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000004-2021-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00001148-2021-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000817-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, disponen que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña

empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación; asimismo, por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la “Reanudación de Actividades”, que consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15 y su modificatoria, cuyas actividades se encuentran comprendidas en el anexo de la referida norma; dentro de la cual están comprendidas las actividades económicas relacionadas al sector producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, aprobó la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15 y su modificatoria; asimismo, el artículo 5 de la referida norma dispuso que las actividades económicas autorizadas en la referida normativa podrán iniciarse una vez que se cumplan las siguientes condiciones: 1) contar con el protocolo sanitario que haya obtenido opinión favorable del Ministerio de Salud; y, 2) adecuar la protección de salud de los trabajadores a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a SARS-CoV-2”;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM estableció como una de las actividades económicas de la Ampliación de la Fase 4, la siguiente: Producción, Proyección y Distribución de Películas y grabación de sonido – Cines en aforo al 40%.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2020-PRODUCE, se aprobó el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios de producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido, de la Fase 4 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Cines con aforo al 40%;

Que, por el Oficio N° 806-2021-DVMSP/MINSA, el Ministerio de Salud remitió el Informe N° 348-2021-SDV-DGIESP/MINSA, mediante el cual se otorgó opinión favorable al “Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial mediante los Memorandos N° 00001104-2021-PRODUCE/DGDE y 00001107-2021-PRODUCE/DGDE, remitió los Informes N° 00000091-2021-PRODUCE/DDP-jolaza y 00000092-2021-PRODUCE/DDP-jolaza, sustentando la necesidad de la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio mediante el Memorando N° 00000991-2021-PRODUCE/DGPAR remitió el Memorando N° 00000396-2021-PRODUCE/DN y el Informe N° 00000004-2021-JYOVERA de la Dirección de Normatividad, emitiendo opinión favorable respecto de emisión la Resolución Ministerial que aprueba el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica General, mediante el Informe N° 00000817-2021-PRODUCE/OGAJ, considera que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que aprueba el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)";

Que, resulta necesario aprobar el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)";

Con la opinión favorable del Ministerio de Salud, las visaciones Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Establecer que el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)", aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Artículo 3. Delegar en la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la facultad de emitir disposiciones modificatorias del "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)" aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.

Artículo 4. La delegación de facultades efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022.

Artículo 5. Disponer que la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, informe mensualmente al/a Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 408-2020-PRODUCE, que aprueba el "Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de servicios de producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido, de la fase 4 de la Reanudación de Actividades, en materia de cines con aforo al 40%".

Artículo 7. Publicar la presente Resolución Ministerial y el "Protocolo Sanitario de Operación ante la COVID-19 en materia de exhibición cinematográfica (sala de cines)" en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Ministro de la Producción

2001245-1

Designan Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00321-2021-PRODUCE

Lima, 13 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor OSCAR EDUARDO DIAZ MENDOZA en el cargo de Director General de la